

Ámbitos de soberanía y jurisdicción en el Mediterráneo: estudio de los nuevos procesos de territorialización a la luz del derecho internacional

Areas of sovereignty and jurisdiction in the Mediterranean: a study of the new processes of territorialization in the light of international law

Víctor Luis GUTIÉRREZ CASTILLO

Universidad de Jaén

vlguti@ujaen.es

<https://orcid.org/0000-0002-9329-2836>

Recibido 6/8/2021. Aceptado 5/3/2022

Para citar este artículo: Víctor Luis GUTIÉRREZ CASTILLO (2022): “Ámbitos de soberanía y jurisdicción en el Mediterráneo: estudio de los nuevos procesos de territorialización a la luz del derecho internacional” en *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 32, pp. 118-143.

Para acceder a este artículo: <https://doi.org/10.15366/reim2022.32.008>

Resumen

Este artículo analiza la evolución de los ámbitos de soberanía y jurisdicción de los países del Magreb en el mar Mediterráneo. En él se estudian las causas y consecuencias de los procesos de territorialización en el mar Mediterráneo y los recientes acuerdos de delimitación celebrados por estos países en la región. Medidas todas ellas que suponen, en la práctica, una redefinición de las actuales fronteras y que, sin duda, provocarán nuevos conflictos. El estudio se centra en las dos últimas décadas. En este trabajo reflexionaremos sobre la importancia de la definición de fronteras marinas para el acceso a los recursos energéticos.

Palabras clave: Territorialización, Mediterráneo, ámbitos de soberanía, espacios marinos, CONVEMAR.

Abstract

This article analyses the evolution of the areas of sovereignty and jurisdiction of the Maghreb countries in the Mediterranean Sea. It examines the causes and consequences of the processes of territorialisation in the Mediterranean Sea and the recent delimitation agreements concluded by these countries in the region. These are all measures which, in practice, represent a redefinition of the current sea borders and which will undoubtedly lead to new conflicts. The study focuses on the last two decades. In this paper, we will also reflect on the importance of defining marine borders for access to energy resources.

Keywords: Territorialization, Mediterranean Sea, areas of sovereignty, marine areas, UNCLOS.

Introducción

Hasta los inicios de la sociedad internacional contemporánea el Derecho internacional del mar ha sido un ordenamiento que ha experimentado muy pocos cambios. Sin embargo, factores económicos, políticos e innovaciones tecnológicas han producido en el siglo pasado una erosión de sus instituciones y un continuo proceso de revisión de su estructura jurídico formal. Si hasta 1945, por dar una fecha aproximada, se distinguían fundamentalmente dos espacios marinos, esto es, el mar territorial y la alta mar, a partir de dicha fecha, y como consecuencia de las nuevas tendencias internacionales, se produce una expansión de los ámbitos sujetos a soberanía y jurisdicción de los Estados en una clara tendencia de *territorialización*¹ de los mares y océanos (Casado Raigón, 1995: 101). Durante todo este tiempo, los Estados árabes en general y los del Magreb, en particular, estuvieron al margen de la formación de las normas internacionales. Su condición de colonias y, por tanto, su incapacidad de operar como sujetos jurídicos independientes en el plano internacional, se lo impedían. Sin embargo, la evolución de esta rama del derecho internacional sobre todo a partir de los años setenta con la celebración de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, coincidiría, en mayor o menor medida, con el nacimiento de estos Estados, surgidos tras los procesos de independencia. Circunstancia ésta que posibilitaría su participación en la formación de las normas del nuevo derecho resultante. Y lo harían defendiendo sus propios intereses, no siempre coincidentes con las antiguas metrópolis; dibujando así una nueva escena del derecho internacional del mar. Este nuevo escenario (nuevos Estados, nuevos espacios marinos y mayor extensión de los entonces existentes) ha complicado, en la práctica, la definición pacífica de las fronteras en regiones como las del Mediterráneo, donde a las dificultades propias de su orografía, accidentada e irregular (con presencia de islotes, bahías, elevaciones en bajamar...), se unen las derivadas de las ya tradicionales pretensiones soberanistas sobre determinados territorios.

*Publicación resultado del proyecto de investigación “La implementación del ODS 14 en España y la UE: desafíos regulatorios para la cooperación internacional y la seguridad marítima (ESPODS14)” (PID2019-109680RB-I00), financiado por la Agencia Estatal de Investigación en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

¹ Utilizamos la expresión “territorialización” atendiendo a la expresión empleada por la doctrina especializada en la materia. Esta tendencia tiene como consecuencias, en palabras de profesor Sobrino Heredia, “...un ensanchamiento progresivo -lento al comienzo y ahora acelerado- del espacio sujeto a la soberanía y jurisdicción de los Estados y al correspondiente estrechamiento de los mares libres (...)”. Tendencia ésta que, como afirma dicho profesor (con el que coincidimos) “...constituye, sin lugar a dudas, el elemento definidor del Derecho del mar del próximo milenio (...)” (Sobrino Heredia, 1999: 94).

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, quedó constancia de las nuevas posibilidades de aprovechamiento que reportaba el mar a la Sociedad internacional en su conjunto y, en particular, a los Estados en vía de desarrollo, que verían en los espacios marinos situados frente a sus costas una respuesta excepcional a sus necesidades e intereses geoestratégicos, comerciales y económicos. Y es que, para estos últimos, los derechos que, a partir de ese momento, reconocía expresamente la norma internacional constituían una solución a sus problemas estructurales: si de una parte el crecimiento demográfico hacía de los recursos pesqueros una fuente de subsistencia para la población, de otra, el descubrimiento de recursos energéticos situados frente a las costas supondría una tabla de salvación para sus malogradas economías.

En este contexto, los Estados del Magreb, con amplias costas abiertas al Mediterráneo han hecho valer sus derechos a través de proclamaciones unilaterales de extensión de soberanía, memorándums de entendimiento o acuerdos internacionales de delimitación, no exentos de polémica. Esta situación se ha intensificado en la última década, coincidiendo con el aumento de la capacidad extractiva de los fondos marinos y el descubrimiento de nuevos recursos en las plataformas geológicas marinas de la región. Plataformas cuyos confines naturales no siempre coinciden con las fronteras previamente consensuadas o proclamadas unilateralmente con anterioridad. En definitiva, un proceso de *territorialización* del mar Mediterráneo en el que la redefinición de las fronteras marinas ya es una realidad.

La defensa de los intereses nacionales frente a la comunidad internacional: las declaraciones formuladas ante la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Las declaraciones autorizadas: límites y excepciones

A diferencia de otras Conferencias internacionales celebradas tras la II Guerra mundial, en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (de la que saldría el texto de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 10 de diciembre 1982, CONVEMAR)² todos los Estados del Magreb participaron activamente (tanto en los procesos de negociación, como en su redacción), votando a favor del texto resultante. Y es que aquella Conferencia constituyó un acontecimiento sin precedentes en la historia de las relaciones internacionales, ya que reunió no sólo a los Estados miembros de Naciones Unidas, sino también en calidad de observadores, a pueblos en proceso de descolonización, a los movimientos de liberación y a los territorios bajo fideicomiso. Asimismo, prescindió, por propia decisión, de contar con un documento preparatorio, como había sucedido en la Conferencia, circunstancia ésta que daría lugar a una mayor libertad en las negociaciones, posibilitando la participación de todas las delegaciones en las comisiones y en la discusión de los principales temas objeto de debate. En este contexto, los Estados negociadores fueron conscientes desde un primer momento de los riesgos que representaba la posible formulación de reservas ante el texto resultante. Razón por la que éstas quedarían excluidas, como dan fe los artículos 309 y 310 de la CONVEMAR, permitiéndose, sin embargo, la formulación de declaraciones o manifestaciones, cualquiera que fuese su enunciado o denominación, a fin de armonizar el derecho interno con las disposiciones internacionales y siempre que no tuvieran por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del texto convencional en su aplicación.

² Puede consultarse el texto de la Convención en BOE 14/2/1997.

Las declaraciones de los países del Magreb como instrumento político y de reclamación de soberanía

Conforme a lo dispuesto por la Comisión de Derecho internacional, se entiende por "declaración interpretativa" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional, por la que ese Estado o esa organización se propone precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de algunas de sus disposiciones³. A pesar de ello, no es inusual que los Estados formulen estas declaraciones con la pretensión de plantear reivindicaciones de soberanía o proclamas políticas. Circunstancia que podemos constatar en el lento proceso de ratificación del texto internacional por los Estados del Magreb. Y es que, todos ellos, con excepción de Libia, ratificarían la CONVEMAR⁴ planteando diferentes declaraciones⁵.

De un análisis de lo expuesto podría concluirse que las declaraciones responden a tradicionales reivindicaciones de soberanía e intereses políticos. En este sentido, la República de Túnez en el momento de su ratificación declarararía su derecho a no reconocer Estados que no lo hubieran sido hasta el momento o con los que no hubiera mantenido relaciones diplomáticas; en clara referencia a Israel. Declaración que, con un tenor similar, habría realizado previamente Argelia (*Law of the Sea. Bulletin*, 1985 a: 2). Asimismo, el 22 de febrero de 1994, Túnez volvería a formular declaraciones dejando patente sus aspiraciones sobre los espacios marinos situados entre sus costas y las de Malta (*Law of the Sea. Bulletin*, 1985 b: 6). Marruecos, por su parte, se ha mostrado más interesado en dejar constancia en el momento de su ratificación de sus tradicionales reivindicaciones sobre parte de los territorios españoles situados en territorio africano. De hecho, formuló una declaración interpretativa, reafirmando sus expectativas soberanas sobre las ciudades de Ceuta y Melilla (Bermejo García et al, 2020: 9), así como sobre el Peñón de Alhucemas, el Peñón Vélez la Gomera (en árabe *Badis*) y las islas Chafarinas, afirmando que "...Marruecos jamás ha cesado de exigir la recuperación de esos territorios, que están bajo ocupación española, a fin de realizar su unidad territorial", insistiendo en que la ratificación no podrá, en modo alguno, interpretarse como reconocimiento de esa ocupación" (*Law of the Sea. Bulletin*, 2007: 15). Asimismo, afirmó no considerarse sometido ni afectado por instrumento legal o declaración de otro Estado, en clara referencia a una esperada respuesta de España, que se produciría en septiembre del 2008, fecha en la que el gobierno español envió una nota al secretario general de Naciones Unidas, afirmando que

"En relación con la declaración hecha por Marruecos el 31 de mayo de 2007 en ocasión de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, España

³ Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 63º periodo de sesiones (26 de abril a 3 de junio y 4 de julio a 12 de agosto de 2011). Documento A/66/10/Add.1, p. 64, disponible en <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/addendum.pdf> [consulta: 30 de diciembre 2021]

⁴ Túnez lo haría el 24 de abril de 1985, Argelia el 11 de junio de 1996, Mauritania el 17 de julio de 1996 y Marruecos el 31 de mayo de 2007, disponible en https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm#The%20United%20Nations%20Convention%20on%20the%20Law%20of%20the%20Sea [consulta: 30 de julio 2021].

⁵ Todas ellas pueden consultarse en la página *United Nations Treaty Collections*, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtdsg3&clang=en [consulta: 30 de julio 2021]

desea formular las siguientes declaraciones: i. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera y las islas Chafarinas, son parte integrante del Reino de España, que ejerce su plena y total soberanía sobre dichos territorios, así como sobre los espacios marinos generados a partir de los mismos en virtud de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. ii. Las Leyes y reglamentos marroquíes referidos a los espacios marinos no son oponibles a España salvo en caso de compatibilidad con las previsiones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ni pueden afectar a los derechos soberanos o de jurisdicción que España ejerza o pueda ejercer sobre sus propios espacios marinos, definidos de conformidad con la Convención y con otras normas internacionales aplicables” (*Law of the Sea. Bulletin*, 2008: 35).

El argumento esgrimido por España no es nuevo, ya lo puso de manifiesto en anteriores ocasiones. Piénsese, por ejemplo, en 1975, año en el que Marruecos solicitaría al “Comité de descolonización”, sin éxito, la inclusión de las ciudades de Ceuta y Melilla, el Peñón de Alhucemas, el Peñón de Vélez y las Islas Chafarinas en la lista de territorios no autónomos de la Resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960; cuestión que volvería a plantear en la Asamblea General de la ONU, con ocasión de los debates sobre situación jurídica de Gibraltar, comparando la situación de las citadas ciudades con la de la colonia británica. Paralelismo que sería rechazado sobre la base de la inexistencia de una población autóctona en Gibraltar, a diferencia de la existente en las ciudades de Ceuta y Melilla (Trinidad, 2012: 965-967).

La planificación de los espacios marinos en la región

En el mar Mediterráneo se puede apreciar una evidente asimetría Norte-Sur que se manifiesta en diferentes dimensiones: económica, demográfica y política. Esta asimetría es fuente de inestabilidad y tiene una importante repercusión sobre las relaciones políticas que interactúan en la región, sobre todo con relación al acceso y explotación de los espacios marinos situados frente a las costas de los Estados del Magreb. Inestabilidad que, por otra parte, no ha podido ser corregida por las organizaciones internacionales de integración existentes: mientras la ribera norte está más integrada políticamente (Unión Europea); la ribera sur presenta una débil cohesión de carácter político pese a la existencia de entidades como la Liga Árabe y la Unión del Magreb Árabe (Suárez de Vivero, 2011: 37-72).

La planificación de los espacios marinos es una forma práctica de crear y establecer un uso racional del mar y de las interacciones entre sus posibles usos, con el objeto de equilibrar las demandas de desarrollo nacional y los intereses económicos con los de la comunidad internacional. Es por ello que todos los Estados del Magreb, conscientes de la importancia que tiene esta planificación para sus economías, han proclamado derechos de soberanía y jurisdicción sobre las aguas situadas frente a sus costas, reconociéndose la práctica totalidad de los ámbitos de soberanía y jurisdicción que permite la norma internacional: aguas interiores⁶, mar territorial (MT), zona contigua (ZC), zona económica exclusiva (ZEE) y, con carácter residual, plataforma continental. Extendiendo todos ellos, como exige el derecho internacional del mar, desde la línea de baja marea de sus costas (línea

⁶ Puede consultarse las coordenadas de las líneas de base rectas trazadas por todos los países del Magreb en la publicación oficial de Naciones Unidas (Naciones Unidas. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, 1995).

de bajamar) o desde líneas rectas imaginarias trazadas en los trazos irregulares o accidentadas (líneas de base rectas)⁷.

El trazado de estas líneas de base rectas, que a efectos prácticos conforman el límite interior del MT, se llevaron a cabo en la región del Magreb en los años sesenta y setenta⁸, provocando no pocas tensiones y conflictos entre países vecinos que persisten hasta nuestros días. Circunstancia lógica, si tenemos en cuenta que, en ocasiones, éstas fueron utilizadas con la intención de reivindicar derechos de soberanía y jurisdicción en zonas de mar sobre los que concurren intereses contrapuestos. Piénsese, por ejemplo, en el Golfo de Sidra⁹ o en la bahía de Alhucemas, cuyas aguas quedaron encerradas por líneas de base rectas trazadas por Libia, en el primer caso, y Marruecos, en el segundo, con la intención de someterlas a su soberanía.

En este sentido, el caso de Marruecos es especialmente llamativo. Y es que, su sistema de líneas de base recta sitúa los puntos de apoyo para el trazado de algunas de esas líneas rectas en territorios bajo soberanía española y, en otros casos, las traza con la intención de encerrar, total o parcialmente, algunos de estos territorios. Concretamente, nos referimos a las siguientes situaciones: a la línea recta trazada entre punta Lanchones y punta Leona, la cual cierra totalmente la ensenada donde se sitúa el islote de Perejil; la combinación de las líneas rectas trazadas desde punta Leona a las rocas de Santa Catalina y de punta Almina a cabo Negro, las cuales, además de encerrar a Ceuta, sitúan dos puntos de apoyo en territorio español; la línea recta trazada desde la punta de los Pescadores hasta el cabo Baba, que encierra totalmente dentro de las aguas interiores marroquíes el peñón de Vélez de la Gomera; la línea recta trazada desde la punta de los Frailes hasta la punta Sidi Chaib, que, al igual que en el caso anterior, encierra totalmente el Peñón de Alhucemas; la línea recta trazada desde los Farallones hasta las rocas de Restinga de Tofiño, que deja Melilla encerrada casi por completo; y, por último, en relación con las islas Chafarinas, la línea trazada desde las rocas de Restinga de Tofiño a la isla del Congreso y la línea recta trazada desde la isla del Rey a la frontera con Argelia, las cuales sitúan dos puntos de apoyo en territorio de soberanía española (González Giménez, 2007: 84). Circunstancia ésta que no solo podemos observar en la fachada mediterránea, sino también en la atlántica, donde Mauritania también trazó en los años setenta una línea recta entre Cabo Blanc y Cabo Timiris, con la intención de convertir en aguas interiores toda la zona mar comprendida entre dicha línea y su costa atlántica. Trazados todos ellos

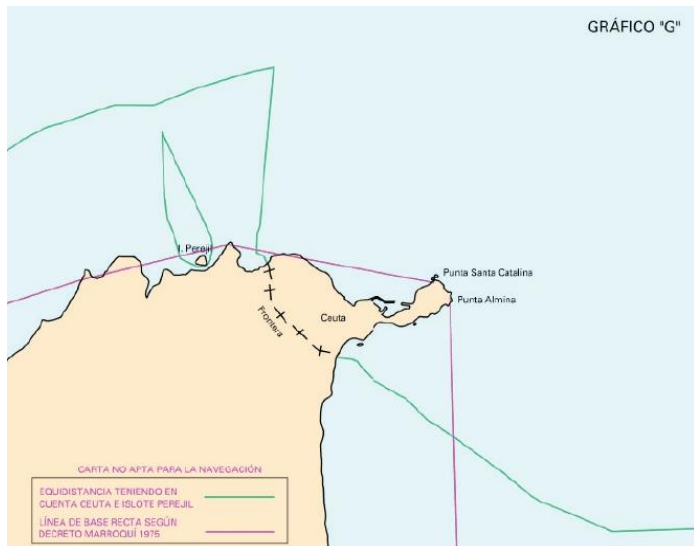
⁷ Cabe advertir en este sentido, que, en el caso de la plataforma continental, no hace falta proclamación, sino que todo Estado goza de ella *ipso facto* y *ab initio*.

⁸ Mauritania trazó sus líneas de base rectas por Ley nº 6702 de 21 de enero de 1967, que modifica la Ley nº 62038 de 20 de enero de 1962 del Código de Marina Mercante y de Pesquerías (original en francés); Túnez lo haría por Ley 73-49 de 2 de agosto de 1973; Marruecos fijó sus líneas de base a través del *Décret* 2-75-311, de *rejev* 1395, correspondiente al 21 de julio de 1975 (original en francés); Argelia ha trazado sus líneas en virtud del Decreto nº 84-181 de 4 agosto de 1984, que encuentra su fundamento en los artículos 111 y 152 de su primera constitución y en el Decreto nº 63-403 de 12 octubre 1963, por el que se fija la extensión del mar territorial (original en francés) (*United Nations. Office for Ocean Affairs and the Law of the Sea*, 1989: 3, 219, 224 y 310).

⁹ *Khalij Surt*, conocido como Golfo de Sirte o de Sidra, quedó encerrado por una línea de base recta de casi 300 m.m. coincidente con el paralelo 32º 30', por decisión del *Consejo de Mando de la Revolución de 9 de octubre del año 1973 dC*, siendo ratificado en 2005 por Decisión nº 104 el Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta (2005 dC) relativa a las líneas de base rectas para medir la anchura del mar territorial y las zonas marítimas de la Jamahiriya Árabe Libia y la Decisión del Comité General Popular nº 105, relativa a la delimitación de la zona de protección pesquera de libia en el Mediterráneo. (*Limits of the Sea. Bulletin*, 2006: 15-24) y (*Law of the Sea. Bulletin*, 2005 b: 17-20), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul59sp.pdf [consulta: 21 de julio de 2021].

que se alejan de la ortopraxis que exige la norma internacional y le ha situado en el objeto de protestas de Estados vecinos; entre las que destacan las formuladas por España (Dahak, 1986: 21)¹⁰ en relación con los trazados marroquíes en la costa mediterránea, o las interpuestas por EE. UU. (por nota verbal Ref. NV/85/11 de 10 de julio de 1985) y las entonces Comunitades europeas, en relación con el cierre del Golfo de Sidra llevado a cabo por Libia (*Law of the Sea. Bulletin*, 1985 b: 40).

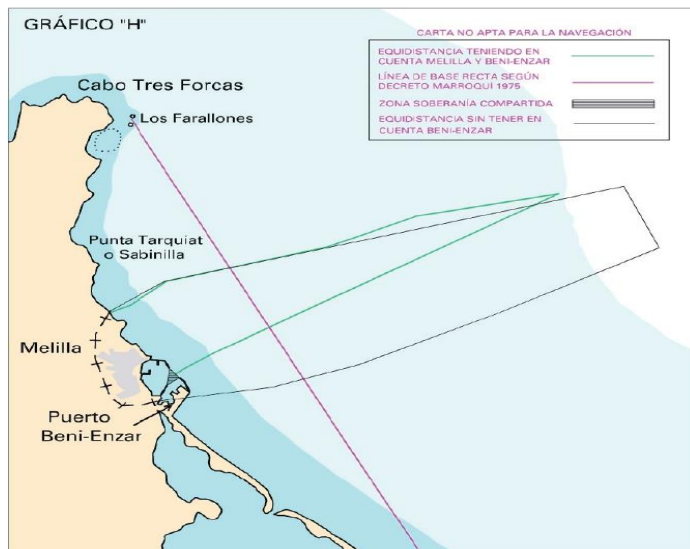
Figura 1. Línea de base recta marroquí trazada sobre la ciudad de Ceuta.



Fuente: MINISTERIO DE DEFENSA (2016), *Manual de Derecho del Mar*, vol. II, Madrid, Secretaría General Técnica, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_del_mar_vol_i.pdf [consulta: 30 de julio de 2021]

¹⁰ El Gobierno español protestó por nota verbal nº 38/6 de 5 de febrero de 1976 el trazado de líneas de base rectas fijado por Marruecos, considerándolo lesivo a la integridad de la soberanía española y contrario a la norma internacional, codificada por el párrafo 6 del artículo 7 de la CONVEMAR. La nota dispone literalmente «el Decreto nº 2-75-311 publicado el 13 de agosto de 1975 en violación de normas del Derecho Internacional universalmente reconocidas, toma como puntos de referencia para el trazado de líneas de base, territorios bajo soberanía española tales como Punta Almina (Ceuta) y las islas Congreso y del Rey (Chafarinas) y procede a una delimitación unilateral del mar territorial en zonas marítimas que confinan con sus aguas españolas en el Estrecho de Gibraltar, en las Islas Canarias y en el Mediterráneo. A consecuencia de la delimitación hecha por el citado Decreto se produciría un aislamiento de aguas interiores españolas respecto a alta mar, efecto incompatible con normas bien establecidas en el Derecho internacional vigente. El Gobierno español formula su más enérgica protesta por las vulneraciones de la soberanía que el citado Decreto implica y hace expresa y plena reserva de sus derechos» (Dahak, 1986: 21). No hemos podido encontrar el texto en español, la traducción es nuestra.

Figura 2. Línea de base recta marroquí trazada sobre la ciudad de Melilla.



Fuente: MINISTERIO DE DEFENSA (2016), *Manual de Derecho del Mar*, vol. II, Madrid, Secretaría General Técnica, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_del_mar_vol_i.pdf [consulta: 30 de julio de 2021]

En otro orden de ideas, conviene recordar que no todos los Estados del Magreb se han reconocido los mismos derechos soberanos ni de la misma jurisdicción sobre las aguas adyacentes a sus costas. Y es que, si bien es cierto que todos ellos han proclamado un MT de hasta 12 m.m., no ha ocurrido con el resto de los espacios. Por ejemplo, Libia no ha proclamado una ZC por lo que, en teoría, no podrá prevenir ni sancionar más allá del límite exterior de su MT las infracciones de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se lleven a cabo en su territorio. Llama la atención, en este sentido, que ninguno de estos países de la región haya agotado las potencialidades que le brinda la norma internacional en esta zona¹¹: ninguno se ha reconocido derechos de prevención y sanción en materia de contrabando, ni ha regulado de forma expresa, como permite el artículo 303.2 de la CONVEMAR la llamada zona arqueológica. Ni siquiera lo ha hecho Marruecos, país que, tras la ratificación del acuerdo internacional, modificó el artículo 25.2 de su Código de aduanas para poder ejercer las competencias que aquel le reconoce¹². También encontramos asimetría a la hora de proclamar sus respectivos derechos sobre la ZEE. Mientras que algunos han preferido extender sus derechos soberanos y/o jurisdicciones frente a sus costas a través de la ZEE de forma inmediata y directa (como por ejemplo Marruecos¹³ o Mauritania¹⁴, país este que solo dispone costa en el Atlántico), otros han preferido dotarse de los derechos que les

¹¹ Puede consultarse la legislación nacional de los Estados ribereños en materia de zona continua y otros espacios marinos en la página de Naciones Unidas *Maritime Space: Maritime Zones and Maritime Delimitation*, disponible en https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/mediterranean_sea.htm [consulta: 21 de julio de 2021].

¹² *Dahir portant Loi* nº 1-77-339 de 9 d'octubre 1977 (Bulletin Officiel Royaume du Maroc -BORM- 13/10/1977). Dicho Código ha sido modificado por el *Dahir* nº 1-00-222 de 5 de junio de 2000 (BORM 15/06/2000).

¹³ En el caso de Marruecos en 1975 en virtud del Decreto nº 2.75.311 de 11 *Rajab* 1395 (de 21 julio de 1975) por el que se define el cierre de bahías en la costa de Marruecos y las coordenadas geográficas del límite de las aguas territoriales y la zona económica exclusiva (Naciones Unidas. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, 1995: 228 – 230).

¹⁴ La República islámica de Mauritania se ha dotado de una ZEE a lo largo de sus costas, a través de la Orden 88-120 de 31 de agosto de 1988 relativa al establecimiento de límites y régimen legal del mar territorial, zona contigua, ZEE y plataforma continental (*Law of the Sea. Bulletin*, 1989: 36), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul13sp.pdf [consulta: 21 de julio de 2021].

proporciona la norma internacional, de forma gradual, proclamando zonas de protección pesquera (en adelante ZPP) o ecológica, en un principio, para después proclamar directamente ZEE¹⁵ de forma gradual, como ha sido el caso de Túnez¹⁶, Libia¹⁷ y Argelia¹⁸. Países estos últimos que proclamaron, en un principio, espacios marinos con competencias limitadas, para después reemplazarlos por ZEE.

Tampoco se puede extraer un único patrón de comportamiento en cuanto a la regulación de plataformas continentales se refiere: mientras Argelia, Túnez y Libia no se han dotado de una legislación específica¹⁹, el resto, sí que lo ha hecho. En este sentido, especial interés despierta Marruecos. Su marco jurídico de regulación está compuesto por un conjunto de disposiciones de distinto rango legal: *Dahir* de 8 de abril de 1981 por el que se establece una fórmula de delimitación mixta (equidistancia-principios equitativos), definiendo sus perfiles mediante el criterio de extensión en superficie, afirmando que “el Estado marroquí ejerce derechos soberanos a los fines de exploración y explotación de los recursos naturales, biológicos o no biológicos, de fondos marinos y del subsuelo” (Naciones Unidas. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, 1995: 228-229). Criterio éste que, lejos de ser el único utilizado, se ha visto completado por el de “explotación”, reconocido por el art. 3 del *Dahir* de 1 de abril de 1992 (BORM 15/04/1992)²⁰. De esta forma, podría decirse que el país magrebí sigue en su ordenamiento jurídico un criterio versátil en la definición de los contornos de su plataforma continental: explotación y profundidad, por un lado y extensión en superficie de hasta 200 m.m., por otro.

Ahora bien, a pesar de la heterogeneidad que ha caracterizado la planificación espacial marina de la región y su potencialidad conflictual, no cabe duda de que estos países han podido ejercer de forma efectiva sus derechos sobre sus aguas jurisdiccionales frente a sus costas, fijando, incluso, sus respectivas fronteras de forma consensuada. Sirvan como ejemplo, entre otros, el caso de Marruecos, país que ha delimitado sus espacios marinos en la fachada atlántica con Mauritania en 1976 (Kamga, 2006: 118-119), Argelia, país que ha delimitado sus espacios marinos en el 2011 con Túnez (Slim, 2016), quien a su vez ya delimitó de forma consensuada su plataforma continental con Italia en 1971 (Francalanci y Presciuttini, 2000: 41-67).

¹⁵ El 24 de febrero de 2005, el Comité Popular General de Libia, en virtud de su Decisión nº 37, declaró unilateralmente una zona sujeta a la soberanía y a la jurisdicción de Libia en la que prohibiría toda actividad pesquera (*Law of the Sea. Bulletin*, 2005 a: 115-16), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul59sp.pdf [consulta: 21 de julio de 2021].

¹⁶ Ley nº 50/2005, de 27 de junio de 2005, relativa a La zona económica exclusiva frente a las costas de Túnez (*Law of the Sea. Bulletin*, 2005 a: 19), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul58sp.pdf [consulta: 21 de julio de 2021].

¹⁷ El Gobierno libio también había declarado un ZEE en virtud de la decisión nº 260 (2009) del Comité Popular General (Consejo de Ministros). Previamente, proclamó en 2005 una zona de protección de pesca por Decisión nº 37 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta (2005 dC) relativa a la declaración de una zona libia de protección pesquera en el Mar Mediterráneo (*Law of the Sea. Bulletin*, 2005 a: 15-16), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul58sp.pdf [consulta: 21 de julio de 2021].

¹⁸ Decreto Presidencial nº 18-16, de 20 de marzo de 2018, relativo al establecimiento de una zona económica exclusiva frente a las costas de Argelia (original en árabe) (*Law of the Sea. Bulletin*, 2019: 35), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul97sp.pdf [consulta: 21 de julio de 2021].

¹⁹ No nos consta en la base de datos especializada de *Naciones Unidas Maritime Space: Maritime Zones and Maritime Delimitation*, disponible en https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/mediterranean_sea.htm [consulta: 21 de julio de 2021].

²⁰ Esta legislación se completa con *Décret nº 2-99-210 du 9 hija 1420 modifiant et complétant le Décret nº 2-93-786 du 18 jourada I 1414 (3 novembre 1993) pris pour l'application de la Loi nº 21-90 relative à la recherche et à l'exploitation des gisements d'hydrocarbures* (BORM 15/06/2000), *Dahir nº 1-76-380 (16 rebie 1396) portant ratification et publication de la convention relative au tracé de la frontière d'État établie entre la République Islamique de Mauritanie et la Royaume du Maroc*, le 14 Rebie II 1396 (14 avril 1976) (BORM 16/04/1976) ; *Dahir nº 1-99-340 du 9 kaada 1420 portant promulgation de la Loi nº 27-99 modifiant et complétant la Loi nº 21-90 relative à la recherche et à l'exploitation des gisements d'hydrocarbures* (BORM 15/06/2000).

A este respecto, llama la atención, como advierte la doctrina, que los países del Magreb, como viene sucediendo con el resto de los países del continente africano, no han recurrido a mecanismos regionales a la hora de resolver sus conflictos de delimitación, mostrándose claramente proclives a la solución de controversias a través de la Corte Internacional de Justicia o del arbitraje internacional. Sirvan como ejemplo, las sentencias de alto tribunal de la Haya, por la que se puso fin a un conflicto de delimitación de plataforma continental entre Túnez-Libia en 1982 y Libia-Malta en 1985²¹) (Decaux, 1982: 357-391; Leigh, 1986: 645-48). Esto nos hace pensar que, en un futuro y salvo alguna excepción²², todo apunta a que los Estados del Magreb seguirán utilizando los procedimientos previstos en la parte XV de la CONVEMAR (artículo 287) para la solución de sus controversias en materia de derecho del mar (López Martín, 2019: 149).

Las reivindicaciones de soberanía: obstáculos para la delimitación consensuada de las fronteras en el mar

A las dificultades derivadas de los accidentes geográficos de la definición de fronteras en la región hay que sumar los contenciosos territoriales tradicionalmente abiertos, así como las constantes reivindicaciones de soberanía. En este sentido son bien conocidas las tensiones derivadas de las pretensiones de Libia sobre las aguas del Golfo de Sidra o las de Marruecos sobre las islas, rocas y ciudades españolas situadas en la costa mediterránea, territorios estos últimos sobre los que, como señala el profesor González Campos, el país vecino posee el objetivo último de poner término al ejercicio de la soberanía española mediante su cesión y no retrocesión. Y es que, como afirma este autor, el título español de soberanía sobre los territorios que reclama Marruecos en ningún caso fue cedido, a diferencia del territorio de Ifni, el cual sí lo fue por el Tratado de Tetuán de 1860 (González Campos, 2004: 81-82). Reivindicaciones que, en definitiva, han generado intermitentes escaladas de conflictos en la región, alcanzando su máximo nivel con ocasión de la crisis del Perejil en el año 2002 (Ihrai, 2005: 262).

En este sentido, especial complejidad plantea la definición de los espacios de soberanía y/o jurisdicción de los Estados ribereños del estrecho de Gibraltar y el mar de Alborán. Su delimitación presenta no pocas dificultades debido a las diferentes posiciones mantenidas en la zona: se da la

²¹ Asuntos relativos a la delimitación de la plataforma continental entre Túnez y Jamahiriya árabe Libia, fijada por sentencia de 24 de febrero de 1982 de la Corte Internacional de Justicia (*International Court of Justice Reports*, 1982: 18), disponible en <https://www.icj-cij.org/fr/decisions/all/1982/1982/desc> [consulta: 21 de julio 2021] y entre la Jamahiriya árabe Libia y Malta, por sentencia de 3 de junio de 1985 (*International Court of Justice Reports*, 1985: 13), disponible en <https://www.icj-cij.org/fr/decisions/all/1985/1985/desc> [consulta: 21 de julio de 2021].

²² Argelia formuló varias Declaraciones el 22 de mayo de 2018 en virtud de los artículos 287 y 298 de la CONVEMAR, por las que manifestó no aceptar ninguno de los procedimientos previstos en la Parte XV, sección 2 del texto internacional con respecto a las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas o las relativas a bahías o títulos históricos en determinadas ocasiones, prefiriendo en su lugar el procedimiento de conciliación previsto en la sección 2 del Anexo V. Véanse las notificaciones del depositario C.N.197.1996.TREATIES-8/6, de 8 de agosto de 1996 (ratificación: Argelia) y CN264.2018. TREATIES-XXI.6 (declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298), de 22 de mayo de 2018, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtdsg3&clang=en [consulta: 21 de julio de 2021].

paradoja de que tres Estados (dos ribereños del Estrecho y un tercero que no lo es) plantean reclamaciones de soberanía sobre sus aguas. Por una parte, Reino Unido, reclama aguas territoriales para su colonia, pretendiendo no solo derechos sobre el puerto de Gibraltar sino también sobre un cinturón que rodea el istmo calpense (O'Reilly, 1999: 76). Y lo hace, sobre la base de una interpretación amplia del artículo X del Tratado de Utrecht de 1713, ocupando así una mayor extensión de espacios marinos y terrestres que la expresamente cedida por dicho tratado; posición ésta que rechaza España, cuyo gobierno niega cualquier delimitación que no sea con Marruecos (Naldi, 2013). Desde la óptica española, sus aguas en el Estrecho quedan separadas por varias líneas equidistantes entre la costa africana y peninsular, dando lugar a dos corredores bajo soberanía española frente a la isla de Perejil y la ciudad de Ceuta (M'Rabet Temsamani, 2018: 167-176). Solución que, en coherencia con su tradicional política de reivindicación de soberanía, rechaza Marruecos. La posición del país magrebí tiene su fundamento, como ya vimos, en su tradicional política de reivindicaciones que, no solo se ha manifestado a través de las declaraciones formuladas con ocasión de la ratificación de la CONVEMAR, sino también en foros internacionales (González Campos, 2004: 96, 100-101 y 103-104)²³, discursos oficiales²⁴, entrevistas mediáticas²⁵ o comunicados del Ministerio de Administraciones Públicas²⁶. Manifestaciones que se han visto acompañadas de iniciativas legales como, por ejemplo, el mencionado trazado de líneas de base rectas de los años setenta²⁷, por el que quedan encerradas las ciudades de Ceuta y Melilla en aguas marroquíes²⁸, o la reciente aprobación de dos leyes²⁹ por las que se modifican las coordenadas geográficas de los puntos que unen las líneas de base rectas en la costa atlántica, incluyendo el controvertido territorio del Sáhara.

²³ Sirva como ejemplo la declaración del Consejero Real, Reda Guedira, en la XX Cumbre de la OUA de noviembre de 1984 o la Resolución adoptada por la Unión Parlamentaria Árabe el 10 de febrero de 1983 en su tercer Congreso celebrado en Rabat. Con anterioridad, el gobierno marroquí buscó apoyo en la OUA y la Liga Árabe, obteniéndolo el 21 de febrero de 1975 (OUA) y el 26 de abril de 1975 (Liga Árabe). Asimismo, pidió (y obtuvo) el apoyo de la Conferencia Ministerial de los Países No Alineados de 30 de agosto de 1975.

²⁴ Sirva como ejemplo el discurso del Rey Mohamed VI con ocasión del tercer aniversario de su acceso al trono (30 de julio de 2002) en el que reclamó territorios de España, disponible en página Discursos y cartas del Rey de Marruecos relativos al Sáhara Occidental, del Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC en <https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/Marruecos-Discursos-del-rey.html> [consulta: 30 de julio de 2021]

²⁵ Un buen ejemplo son las entrevistas realizadas al Rey Hassan II en las que plantea negociar con España la "devolución" de Ceuta y Melilla. Sirvan como ejemplo la entrevista de prensa de 17 de septiembre de 1974, donde el Rey reconoce haber enviado por escrito a todos los jefes de Estado y de Gobierno una carta donde planteaba el problema del Sahara Occidental, así como el de Ceuta y Melilla (Colección de Discursos y Entrevistas del Rey Hassan II 1971-1980, Tomo V: 105).

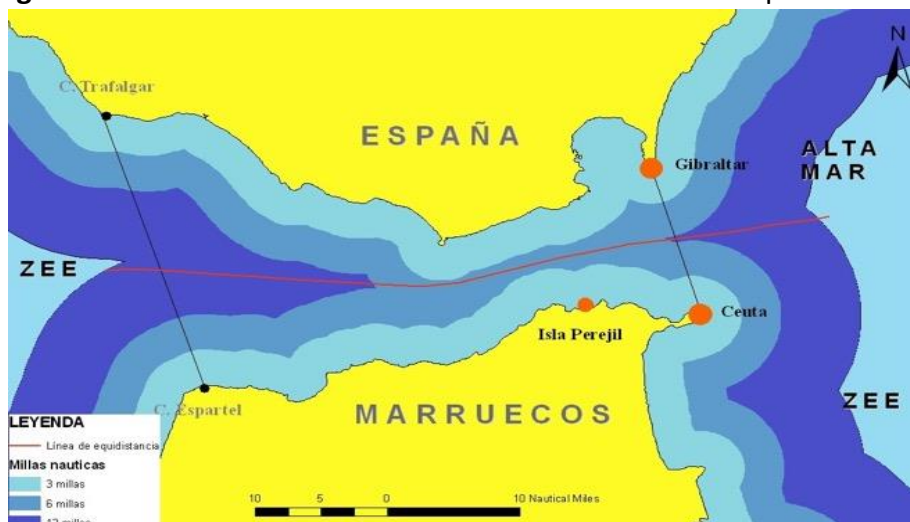
²⁶ Sirva como ejemplo el comunicado del primer ministro de Marruecos, Abás El Fassi, en 2007. A través de un comunicado difundido por la agencia oficial MAP señaló que "el Gobierno (marroquí), en total simbiosis con el pueblo marroquí, recuerda que esas dos ciudades forman parte del territorio del Reino de Marruecos y su retorno a la madre patria se hará por medio de negociaciones directas con la vecina España, como fue el caso de *Tarfaya*, *Sidi Ifni* y el Sahara marroquí" (El País, 1/8/2007).

²⁷ Como vimos, estas líneas quedaron proclamadas y trazadas por el *Décret 2-75-311*, de *Rajab 1395*, correspondiente al 21 de julio de 1975 (*United Nations. The Law of the Sea*, 1989: 224-229)

²⁸ En la demarcación marina comprendida entre el Estrecho-Alborán se encuentran las provincias andaluzas (Cádiz, Málaga, Granada y Almería), así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, incluyendo sus islas y rocas. De acuerdo con la CONVEMAR a todos estos territorios (parte integrante del Estado español) les corresponden aguas jurisdiccionales (Ministerio de Cultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2012).

²⁹ Decreto nº 1-20-02, de 6 de marzo de 2020, por el que se promulga la Ley nº 37-17, por la que se modifica y completa la Ley nº 1-73-211, de 2 de marzo de 1973, por la que se fija el límite de las aguas territoriales y el Decreto nº 1-20-03, de 6 de marzo de 2020, por el que se promulga la Ley nº 38-17, por la que se modifica y completa la Ley nº 1-81, por la que se establece una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas a lo largo de las costas marroquíes. Para más información véase Barrada Ferreirós (2020).

Figura 3. La delimitación del Estrecho de Gibraltar desde la posición marroquí.



Fuente: SUÁREZ DE VIVERO, Juan Luis (2019): “Las aguas territoriales en el Estrecho: delimitación de espacios marítimos entre España y Marruecos”, Ceuta y la política internacional, Instituto de Estudios Ceutíes, disponible en <https://titulaciongeografia-sevilla.es/contenidos/profesores/materiales/archivos/AGUASTERRITORIALESESTRECHO.pdf> [consulta: 30 de julio de 2021]

Figura 4. Delimitación del Estrecho de Gibraltar, incluyendo aguas británicas



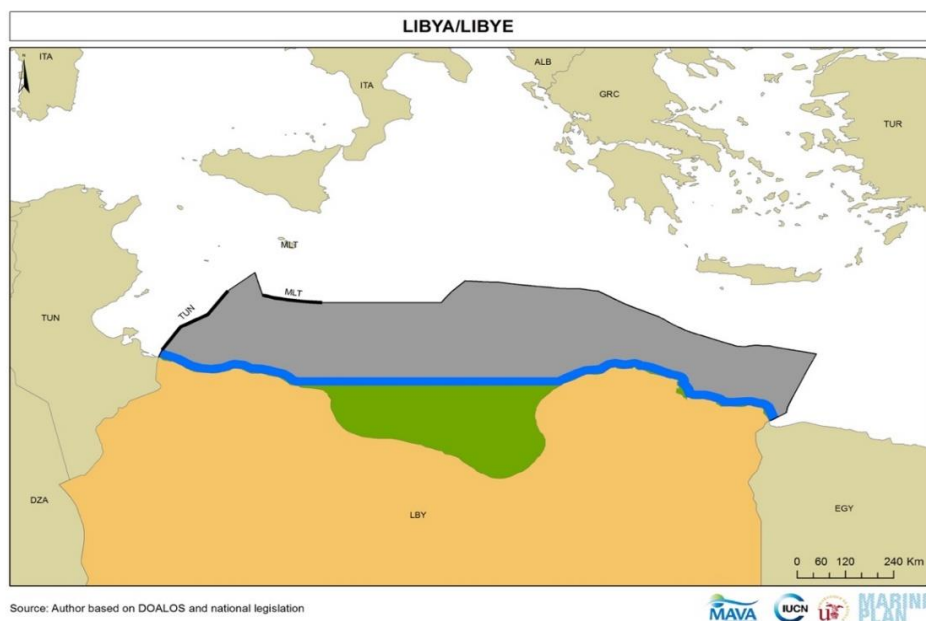
Fuente: SUÁREZ DE VIVERO, Juan Luis (2019): “Las aguas territoriales en el Estrecho: delimitación de espacios marítimos entre España y Marruecos”, Ceuta y la política internacional, Instituto de Estudios Ceutíes, disponible en <https://titulaciongeografia-sevilla.es/contenidos/profesores/materiales/archivos/AGUASTERRITORIALESESTRECHO.pdf> [consulta: 30 de julio de 2021]

Otras razones que suponen un serio obstáculo para la delimitación de los espacios en la costa mediterránea son las relativas al tradicional conflicto pesquero entre Italia y Túnez en los caladeros del *Mammellone* (zona de mar situada entre las costas magrebíes y la isla de Lampedusa), así como la reivindicación de soberanía formulada por Libia sobre las aguas del Golfo de Sidra (*Khalij Surt*), a las que considera, injustificadamente, “aguas históricas”. Por lo que respecta al primer caso (de menor grado conflictual) Túnez en 1951 creó una zona reservada de pesca de una extensión de 3 m.m. a lo largo de sus costas, excepto en la parte comprendida entre *Ras Popoudia* y la frontera con Libia, donde aplicó un criterio batimétrico (50 metros de profundidad) para determinar su anchura.

Según esta delimitación unilateral, la zona de reserva se extiende hasta 20 m.m. de las islas italianas de Lampedusa y Lampione, incluyendo el *Mammellone*, un caladero de pesca frecuentado por pescadores italianos. En 1973 Túnez extendería su MT hasta las 12 m.m., permitiendo a sus vecinos europeos faenar en virtud de un acuerdo de pesca firmado con Italia en 1976, en vigor durante tres años. Tras su finalización, en 1979, el gobierno italiano proclamaría una zona de protección de recursos biológicos³⁰ en la misma región por la que prohibiría la pesca, entrando en conflicto con los intereses tunecinos³¹. Esta situación conflictual, lejos de resolverse, con la proclamación de una ZEE por Túnez en el 2005 tiene visos de perpetuarse tras la ya anunciada (e inminente) proclamación de una ZEE italiana.

Por lo que respecta al segundo caso, el gobierno libio trazaría en 1973 una controvertida línea de base recta de 300 m.m. en el Golfo de Sidra, reivindicando sus aguas como interiores bajo su condición de “bahía histórica”, sin aportar documentos ni pruebas que justificaran este pretendido carácter. Esta situación daría lugar a un gran número de protestas, destacando, entre otras, la de la entonces Comunidad Europea y la de EE.UU. (Roach y Smith, 1996: 44), país que, en coherencia con su tradicional política de defensa de la libertad de vuelo y navegación (*Freedom of navigation*), ha protestado todos los trazados de líneas de base y de cierres de bahía que considera contrarios a sus intereses de navegación en el Mediterráneo³², como ha sido el caso de los trazados por Italia en el Golfo de Taranto.

Figura 5. Aguas jurisdiccionales de Libia y fronteras marinas en el Golfo de Sidra.



Fuente: Imagen realizada por el profesor Juan Luis SUÁREZ DE VIVERO en el marco del proyecto *Marine Plan*, MAVA, UICN, Universidad de Sevilla.

³⁰ Decreto del *Ministro della Marina Mercantile* de 25 septiembre de 1979 (*Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana - GURI- 8/10/1979*).

³¹ De este modo se abriría un conflicto entre ambos países, con respecto al cual, años más tarde y con la intención de evitar tensiones, firmarían en 1988 un acuerdo de cooperación para patrullar las aguas de ambos países. Información obtenida del estudio *Aguas Jurisdiccionales en el Mediterráneo y el Mar negro*, publicado y editado en el 2010 por el Parlamento Europeo (Suárez de Vivero, 2010).

³² Sirva como ejemplo las protestas del gobierno de los EE.UU. al cierre del Golfo de Sidra. El enfrentamiento entre los EE.UU. y las autoridades de la zona por la libre navegación no es nuevo. En 1801 el gobierno de los EE.UU. rechazó concluir un acuerdo con el Pashà de Trípoli para obtener la libertad en tránsito de los mercantes estadounidenses sobre las aguas costeras de Libia a cambio de un tributo económico. Posteriormente tendría lugar a un conflicto (entre 1803 y 1805) como consecuencia del bloqueo estadounidense de Trípoli por la captura de la fragata americana «Philadelphia».

Evolución de los procesos de *territorialización* en las dos últimas décadas (2001-2021)

Como es sabido, artículo 56 de la CONVEMAR reconoce el derecho de los Estados costeros a ampliar sus derechos de jurisdicción soberana hasta las 200 m.m. de la costa, con “... fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar”, así como realizar en ellas otras actividades con miras a la exploración y explotación económica, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. Asimismo, conforme a la norma internacional el Estado tiene derecho a instalar y utilizar islas artificiales, así como estructuras para la investigación científica marina, la protección y preservación del ambiente marino; pudiendo además promulgar leyes y reglamentos en múltiples sectores como la pesca. Regulación ésta que no solo es aplicable a los espacios oceánicos, sino también a los mares cerrados y semicerrados de limitadas dimensiones como el caso del Mediterráneo. Los Estados del Magreb, abocados a la preservación de los recursos ícticos y a la protección de sus intereses económicos, han intensificado las acciones encaminadas a una *territorialización* de las aguas mediterráneas. Acciones éstas que también se pueden constatar en la costa atlántica del Magreb, y del que ha dejado constancia Mauritania y Marruecos con sus respectivas solicitudes de ampliación de plataformas continentales (García Pérez, 2019).

La proclamación por Libia de la ZEE y sus consecuencias

Como vimos en apartados anteriores, Libia, al igual que otros Estados de la región, ha optado por una extensión gradual de sus ámbitos de soberanía y jurisdicción frente a sus costas, proclamando, en un primer momento, una zona de protección de pesca, para después ampliar todos sus derechos con la fijación de una ZEE. Fórmula ésta, la de la extensión gradual, que no ha estado exenta de críticas. Y es que, si bien, el Gobierno libio estableció una zona de protección pesquera por medio de la Decisión del Comité General Popular nº 37 y de la Declaración que la acompaña (fechadas ambas el 24 de febrero del 2005), todo apunta a que su intención no era tanto la de proteger como la de reservarse en exclusividad la explotación de la zona. A pesar de que el preámbulo de la Declaración contiene todo un catálogo de buenas intenciones, afirmando que se pretendía cumplir con las obligaciones internacionales relativas a la protección del medio marino, el texto normativo respondía a intereses bien distintos. Tres son las razones por la que todo apunta que la intención del gobierno libio no fue otra que la de crear una zona exclusiva de pesca clásica frente a sus costas: en primer lugar, por el uso de la expresión “zona de pesca” en su articulado; en segundo lugar, por la naturaleza de las competencias reconocidas sobre ella (que nada tienen que ver con la protección del medio marino, sino con la exclusividad en la pesca) y, en tercer lugar, por los límites geográficos que describen su perfil. En este sentido, llama la atención, que, a diferencia de la tendencia mayoritaria seguida a la hora de proclamar zonas de protección pesqueras, cuyos límites vienen siendo provisionales, Libia apostó por unos límites aparentemente fijos y que no agotan el espacio existente hasta la línea equidistante con los Estados situados frente a frente (González Giménez, 2007: 229-230). Posteriormente, en el 2009, tras la reacción de sus vecinos y la reactivación de negociaciones con la Comunidad Europea, a instancias de Italia, el gobierno libio abandonaría su

ambigua posición, proclamando formalmente una ZEE³³, dejando con ello constancia de su interés en abrir negociaciones con la UE para un futuro acuerdo de pesca y de comercio, acuerdo que nunca se alcanzaría debido a la paralización *sine die* de las negociaciones en 2011, tras los acontecimientos de la primavera árabe.

Por otra parte, cabe señalar que a pesar de que la Declaración de 27 de mayo del 2009 no detalla las coordenadas geográficas que definen sus límites jurisdiccionales de la nueva ZEE, con la incertidumbre que ello conlleva, sí que deja abierta la posibilidad a fijar de forma consensuada las fronteras con sus vecinos, afirmando expresamente que "...los límites exteriores de dicha zona serán establecidos conjuntamente con los Estados vecinos de conformidad con los instrumentos concertados sobre la base del derecho internacional". Disposición ésta que, sin embargo, no parece haber respetado a la hora de delimitar los límites de dicha zona, ya que, en el 2019 concluyó un polémico *memorandum* de entendimiento con la República de Turquía, que afecta a los intereses de otros Estados en la región (Chipre, Grecia, Egipto), que, en ningún momento, se tuvieron en cuenta.

Acción-reacción: la proclamación de una ZEE por Túnez

La proclamación de una zona de pesquera pesca por Libia en 2005 trajo consigo la reacción inmediata de sus vecinos, siendo especialmente destacable la de Túnez, país que, como reacción, también aprobaría una ZEE frente a sus costas. Tras una lectura de la norma tunecina (Ley nº 50/2005, de 27 de junio) podemos afirmar que la intención del gobierno tunecino ha sido la de contrarrestar las pretensiones territoriales de Libia en la región, reconociéndose todos los derechos soberanos que le permite la CONVEMAR (tratado del que sí forma parte a diferencia de su país vecino), ratificando sus acuerdos con Argelia, con el que firmó un acuerdo provisional en el 2002, que sería ratificado en 2011 por otro definitivo³⁴. El texto del nuevo acuerdo evita cualquier referencia al método empleado para la fijación de fronteras marinas, así como al papel que juegan las islas en el proceso de delimitación; quizá por la controversia que dicha cuestión ha podido suscitar en el pasado entre ambos Estados (Slim, 2016: 62). La frontera resultante del acuerdo, y que permanece al día de hoy, ha sido una línea única de carácter multifuncional, que ha servido para separar los espacios marinos sometidos a soberanía y jurisdicción de ambos países, en concreto, sus respectivos mares territoriales, sus plataformas continentales y sus respectivas zonas jurisdiccionales, consistentes en aquel momento en una zona tunecina contigua de hasta 24 m.m. y una zona de pesca argelina de hasta las 52 m.m., espacio éste último que, como veremos a continuación, sería sustituido por una ZEE en el 2018.

Más allá de la referencia a los acuerdos ya ratificados por sus vecinos, el artículo 3 de la norma tunecina deja abierta la posibilidad de emprender futuras negociaciones para la delimitación del resto de espacios marinos. Dada la estrechez de la cuenca mediterránea y hasta que se celebren nuevos acuerdos, todo apunta a que, de acuerdo con la CONVEMAR y la legislación nacional, los límites exteriores de los espacios marinos tunecinos vendrán determinados por una línea media equidistante a las costas magrebíes y europeas. Fórmula ésta que, si bien parece lógica, aleja la

³³ Una de las dudas que plantea el texto libio es el punto desde donde se mide la nueva zona, si desde la línea de cierre del golfo de Sidra o desde las 12 m.m. del MT. Cuestión ésta que ya resolvió con ocasión de la de la proclamación de su extinta zona ZPP con la emisión de la Declaración de 27 de mayo del 2009 y la Decisión del Comité Popular General de 31 de mayo de 2009 (*Limits in the Sea. Bulletin* 2012: 71-72), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul72sp.pdf [consulta: 22 de julio de 2021]

³⁴ Cf. *Décret-loi n°. 2011-104, 22 octobre 2011, portant autorisation de ratification d'une convention relative à la délimitation des frontières maritimes entre la République Tunisienne et la République Algérienne Démocratique et Populaire (Journal Officiel de la République Tunisienne 28/10/2011).*

frontera única como solución para la delimitación de las ZEE y plataformas continentales en la región. Y es que, no podemos olvidar que la mayoría de los acuerdos de delimitación de plataforma continental celebrados en la región en los años setenta, así como las soluciones adoptadas al respecto por la Corte Internacional de Justicia, se hicieron de forma consensuada buscando un resultado equitativo y separándose de la equidistancia.

La proclamación de una ZEE por Argelia: nuevos conflictos por el acceso a los recursos del Mediterráneo occidental

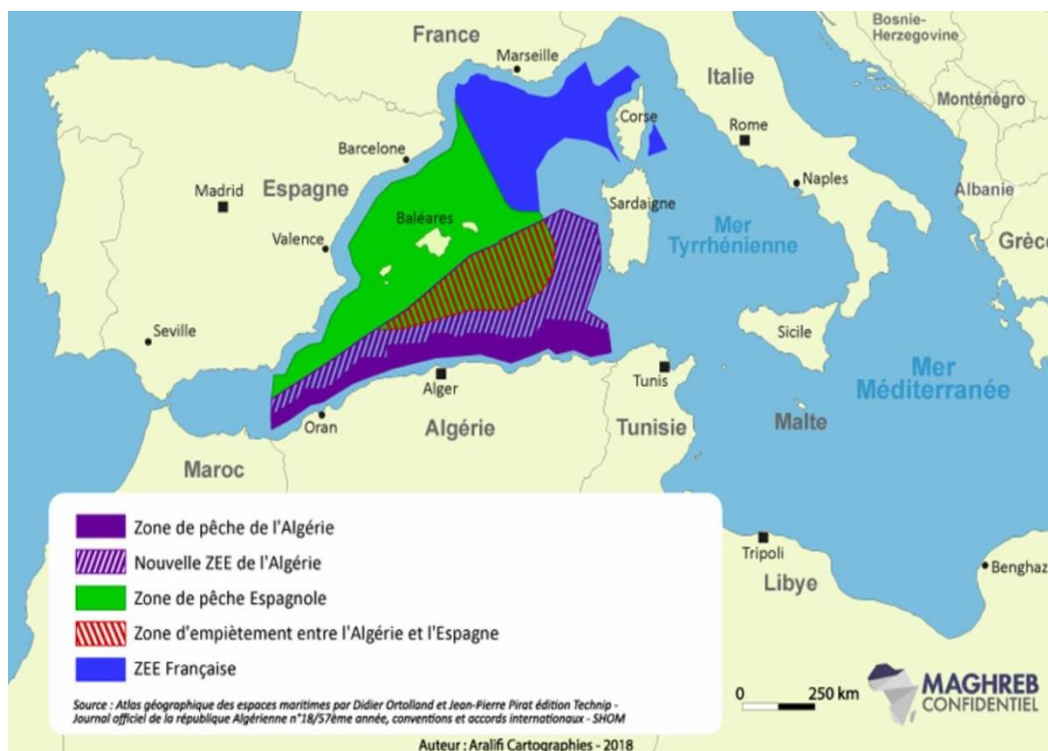
El motivo que ha llevado al gobierno argelino a ampliar sus derechos de soberanía y jurisdicción en el Mediterráneo, proclamando unilateralmente una ZEE, no ha sido tanto el de proteger sus derechos de pesca sobre los caladeros de la región, sino el de adaptar su arsenal jurídico nacional a sus pretensiones de explorar y explotar los recursos energéticos situados frente a sus costas y que, con la proclamación de la nueva ZEE, caerían bajo su jurisdicción³⁵. Todo apunta, pues, a que detrás de esta iniciativa existen importantes intereses económicos. A nadie se le escapa que esta ampliación se ha realizado en un contexto de crisis nacional y en el marco de un gradual deterioro de las relaciones bilaterales con su vecino, Marruecos, país del que, en gran medida, depende para transportar su gas al continente europeo. Con la proclamación de esta zona el gobierno argelino quiere reafirmar internacionalmente su intención de controlar el mercado energético en una situación de crisis económica. Y es que, si bien Argelia es el tercer productor mundial de crudo y uno de los principales depósitos de energías fósiles del que se abastece Europa, desde el 2014 está sumida en una crisis económica y financiera ocasionada por el desplome del precio del petróleo y el gas, materias que suponen el 95% de sus exportaciones. Circunstancia ésta que le ha obligado a consumir buena parte de sus reservas nacionales en la última década, reduciéndolas a menos de la mitad en 2018, apenas un año antes de las revueltas que precipitaron la caída del “clan Bouteflika” (Oaubou y Martín, 2019).

No es de extrañar que tras la proclamación de su nueva ZEE y, por tanto, la consiguiente ampliación de sus derechos exclusivos en materia de exploración y explotación de recursos en el Mediterráneo, el gobierno argelino haya aprobado una nueva ley de hidrocarburos, confirmando así su apuesta por el mercado del petróleo y gas frente a las energías renovables. Igualmente, significativo es el hecho de que la extensión de sus derechos jurisdiccionales haya coincidido temporalmente con la ampliación de los acuerdos de exploración y suministro de gas que mantiene la empresa nacional argelina SONATRACH (Sociedad Nacional para la Investigación, la Producción, el Transporte, la Transformación y la Comercialización de Hidrocarburos de Argelia) con sus homólogas en la región, así como sus nuevas alianzas para la explotación de estos recursos (Benali, 2018: 1). Ahora bien, la proclamación por Argelia de una nueva ZEE no plantearía mayor problema si no fuera por el hecho de que se ha llevado a cabo de forma unilateral e ignorando los espacios marinos previamente proclamados por sus vecinos europeos, así como las fronteras consensuadas por terceros países. En este sentido, España e Italia son los Estados más afectados. Por lo que respecta al primero, sus

³⁵ Texto original en francés. Decreto Presidencial nº 18-96 del 2 *Rajab* A. H. 1439, correspondiente al 20 de marzo de 2018, relativo al establecimiento de una zona económica frente a la costa de Argelia (*Law of the Sea. Bulletin*, 2019: 53-55), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm [consulta: 21 de julio de 2021]. Previamente, publicó el Decreto legislativo nº 94-13 de 17 Dhu’lhijjah de 1414, correspondiente al 28 de mayo de 1994, por el que se establecen normas generales relativas a la pesca de 22 de junio de 1994 (*Law of the Sea. Bulletin*, 1995: 27), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm [consulta: 21 de julio de 2021]

intereses se han visto perjudicados en la medida en que la ZEE argelina se solapa con la proclamada años antes por el gobierno español en virtud del Real Decreto 236/2013, de 5 de abril de 2013 (BOE 17/04/2013) (Pastor Palomar, 2017). De hecho, los perfiles del nuevo espacio argelino (que exceden los de su antigua zona de pesca reservada) invaden el MT español en el archipiélago balear. Esta circunstancia explica la protesta española de 12 de julio del 2018, por la que se ha calificado los límites de la nueva zona argelina de “claramente exorbitantes...” y “alejadas de la línea equidistante”.

Figura 6. Zona económica exclusiva proclamada por Argelia (color violeta) y su solapamiento con las proyectadas por sus Estados vecinos.



Fuente : Nouvelle ZEE algérienne © Aralifi Cartographies/Maghreb Confidentiel, publicada en ORTOLLAND, Didier y PIRAT, Jean-Pierre (2018), *Atlas géographique des espaces maritimes*, Paris, Technip, publicado en “Boutef” annexe la Méditerranée!” en *Africa Intelligence. Le quotidien du continent*, disponible en https://www.africaintelligence.fr/afrique-du-nord_politique/2018/04/05/boutef--annexe-la-mediterranee,108304108-art [consulta: 21 de julio de 2021].

Lejos de atender a la protesta española, el gobierno argelino se ha ratificado en su posición y siguiendo una política de “acción-reacción”, ha respondido protestando los confines de la ZEE española en el Mediterráneo mediante nota verbal de 25 de noviembre de 2018, afirmando que

“... la delimitación unilateral realizada por España no se ajusta a la letra de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y no ha tenido en cuenta la configuración, las características específicas y las circunstancias especiales del mar Mediterráneo, en particular en el caso de nuestros dos países, cuyas costas se encuentran situadas frente a frente, ni las normas objetivas y los principios pertinentes del derecho internacional que deben regir la delimitación equitativa de los espacios marítimos entre Argelia y España, de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Gobierno de Argelia expresa su oposición al trazado de los límites exteriores de la zona económica exclusiva de España, ya que en algunas partes esos límites son claramente exorbitantes y dan lugar a un solapamiento con la zona económica exclusiva

frente a las costas de Argelia establecida por el Decreto Presidencial 18-96, de 20 de marzo de 2018. En consecuencia, el Gobierno de Argelia no reconoce las coordenadas claramente exorbitantes que figuran en el Real Decreto 236/2013, que se superponen con las coordenadas del Decreto Presidencial 18-96 por el que se establece una zona económica exclusiva frente a las costas de Argelia. El Gobierno de Argelia, teniendo presentes los lazos de amistad y las relaciones de cooperación entre nuestros dos países, y tomando nota de la nota verbal de fecha 12 de julio de 2018 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, expresa su plena disposición a colaborar con el Gobierno de España con miras a alcanzar, mediante el dialogo y negociaciones bilaterales, una solución justa sobre los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de Argelia y España, de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”³⁶.

Aunque la protesta argelina es legal y responde a la práctica habitual de los Estados, llama la atención el momento en el que se ha formulado, una vez recibida la protesta por España y no antes. Sin duda, una reacción cuanto menos cuestionable, ya que, lo lógico hubiera sido que el gobierno argelino hubiera interpuesto su protesta en el 2013 (fecha de la proclamación de la ZEE), así como en anteriores situaciones en las que el gobierno español también aplicó el método de equidistancia en la región, como en 1974, fecha en la que alcanzó un acuerdo de delimitación de plataforma continental con Italia, o en 1997, fecha en la que proclamó unilateralmente una zona de protección pesquera en el Mediterráneo por Real Decreto 1315/1997, de 1 de agosto (BOE 26/8/1997).

El otro vecino europeo con el que Argelia ha entrado en conflicto ha sido Italia, país que se dotó de una zona de protección ecológica (ZPE) en el 2006, ejerciendo en ella competencias en materia de protección del medio ambiente marino, prevención de la contaminación marina y preservación de la biodiversidad. A pesar de que Italia ha evitado concretar las coordenadas geográficas que determinan los confines marinos más allá de su MT, las aguas de su ZPE quedan solapadas por las de la nueva ZEE argelina, donde, como vimos, el país magrebí se reconoce derechos de exploración y explotación. Razón ésta que explica nota verbal de protesta emitida el 23 de noviembre de 2018 por el gobierno italiano, en virtud de la cual se opone a:

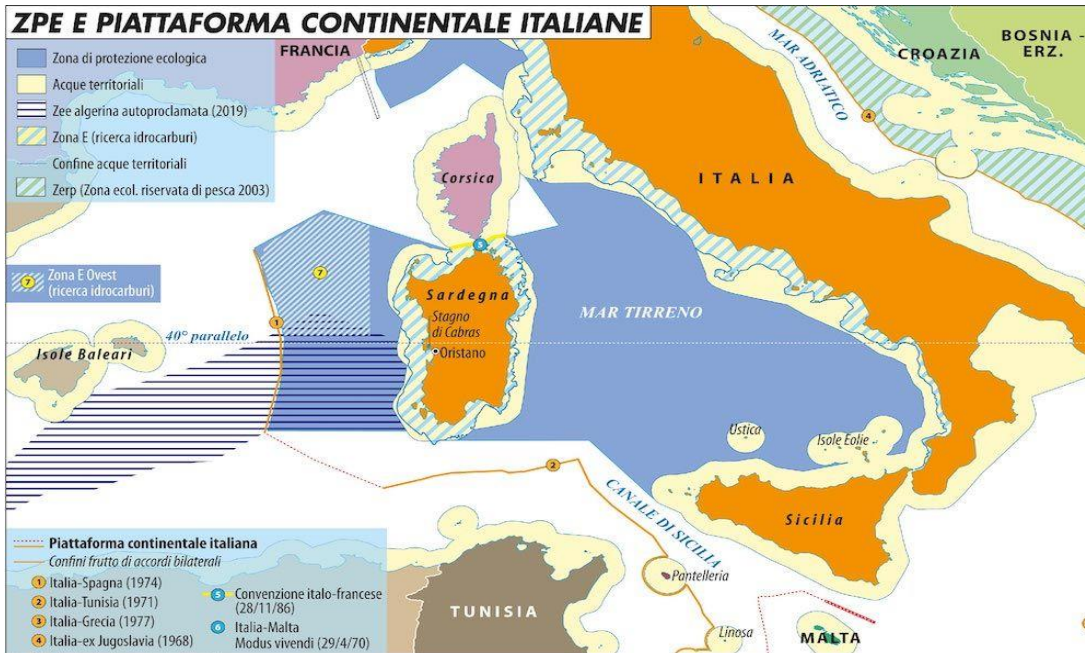
“(...) la definición de la zona económica exclusiva de Argelia que figura en el citado Decreto, ya que se superpone indebidamente a zonas de interés nacional legítimo y exclusivo de Italia. El Gobierno de Italia reitera que, de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delimitación de la zona económica exclusiva debe efectuarse por acuerdo para llegar a una solución equitativa. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo, los Estados interesados deben hacer todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante el período de transición,

³⁶ Original: francés. Transmitida mediante nota verbal nº MPANY/No326/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas (*Law of the Sea. Bulletin*, 2019: 23), disponible en https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul98sp.pdf [consulta: 22 de julio de 2021]

no deben hacer nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo” (*Law of the Sea. Bulletin*, 2019: 22)³⁷

De esta forma, el gobierno italiano ha querido dejar constancia de su oposición a esta declaración unilateral y su disponibilidad a negociar una futura frontera consensuada, afirmando “...su disposición a entablar negociaciones para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre la cuestión de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. Acuerdo que, sin duda, será más necesario si cabe, cuando Italia proclame su ZEE, cuyo proyecto de ley ya se puso en marcha el pasado 5 de noviembre del 2020

Figura 7. Solapamiento entre la zona económica argelina y la proyectada por Italia



Fuente: Autora de la imagen es Laura Canali. Imagen publicada online en RIGILIO, Ricardo, “Da ‘portaerei’ a molo per tutti. Nella spartizione del Mediterraneo all’Italia vanno i resti”, 10 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.limesonline.com/cartaceo/da-portaerei-a-molo-per-tutti-nella-spartizione-del-mediterraneo-allitalia-vanno-i-resti> [consulta: 21 de julio de 2021]

El *memorándum* de entendimiento entre la República de Turquía y el Gobierno del Acuerdo Nacional libio de 2019

En noviembre de 2019, el Consejo Presidencial del Gobierno del Acuerdo Nacional de Libia (GNA, por sus siglas en inglés) y el gobierno turco, firmaron dos acuerdos en el marco de un memorándum de un entendimiento (registrado el 11 de diciembre de 2019 ante el Secretario General de las Naciones Unidas) que provocaría de inmediato las protestas de sus vecinos³⁸, especialmente de la

³⁷ El original en inglés está disponible en https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/2018_NV_Italy.pdf [consulta: 30 de julio de 2021]

³⁸ Como era de esperar, Francia e Italia también se han posicionado en contra de este *memorándum*, como también ha hecho la Unión Europea en su conjunto, que lo ha calificado de inválido. Así se recoge en las Conclusiones del Consejo Europeo, de 12 de diciembre de 2019, de las que se haría eco el Parlamento Europeo, como consta en Resolución del Parlamento Europeo sobre la preparación de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo, centrada en la peligrosa escalada de las tensiones y el papel de Turquía en el Mediterráneo oriental.

República de Chipre³⁹, Grecia⁴⁰, Egipto⁴¹ y Siria⁴² con quienes Turquía mantiene posiciones enfrentadas en relación con sus fronteras en la parte oriental del Mediterráneo. Es precisamente a esta cuestión a la que hace referencia el primero de los acuerdos, mientras que el segundo, de carácter independiente pero indudablemente relacionado con el anterior, regula la cooperación militar entre ambos países.

Como es sabido, debido a las características geográficas y las dimensiones del Mediterráneo los Estados ribereños no pueden extender de forma plena todos sus espacios marinos en la región, debiendo delimitarlos de forma consensuada con sus vecinos, evitando obstaculizar o poner en peligro la conclusión de una solución definitiva (art. 83.3 de la CONVEMAR). A pesar de esta circunstancia, Libia y Turquía delimitaron los espacios marinos situados entre sus respectivas costas con una línea equidistante de 18,6 m.m. de longitud, ignorando la presencia de islas griegas de Creta, Cárpatos o Rodas, a las que, por sus condiciones de habitabilidad y conforme al artículo 121 de la CONVEMAR, le corresponden todos los espacios marinos. Circunstancia ésta que debería haber sido observada por ambos Estados, ya que, a pesar de no ser parte de dicha Convención, las normas que en ella se contienen relativas al régimen jurídico de las islas tienen carácter consuetudinario; circunstancia ésta que ha recordado la Corte Internacional de Justicia⁴³.

Uno de los puntos más cuestionados por el memorándum, ha sido la negación que en éste se hace de los derechos de la República de Chipre en la región. Y es que ambos Estados a la hora de delimitar sus respectivos ámbitos de soberanía y jurisdicción han ignorado los espacios marinos proclamados por Chipre en 2004 y 2014 (*Law of the Sea. Bulletin*, 2019 a): 18), así como sus fronteras marinas con Egipto, Líbano e Israel. Situación ésta que, a todas luces, supone una violación de las Resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, por las que se reconoce la ilegalidad de la división de la isla. Por todo ello, podría afirmarse que, de conformidad con el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y el derecho internacional consuetudinario (*pacta tertiis*), el citado memorándum no tiene consecuencias jurídicas para ninguno de estos Estados. En este orden de ideas, más allá de las razones sustantivas que pueden servir de apoyo para declarar la invalidez del citado acuerdo, no son pocas las voces que advierten sobre su nulidad por cuestiones formales, al no haber sido avalado por la Cámara de Representantes de Libia, como exige el artículo 8, párrafo 2 f), del Acuerdo Político Libio de 17 de diciembre de 2015 (Acuerdo de *Sjirat*) aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

³⁹ Carta de fecha 24 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (Naciones Unidas. Asamblea General A/74/824-S/2020/332), disponible en <https://www.undocs.org/pdf?symbol=es/A/74/824> [consulta: 21 de julio de 2021].

⁴⁰ Carta de fecha 14 de febrero de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (A/74/706), disponible en <https://undocs.org/es/A/74/706> [consulta: 21 de julio de 2021].

⁴¹ Nota verbal de fecha 23 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (Naciones Unidas. Asamblea General (A/74/628), disponible en <https://undocs.org/es/a/74/628> [consulta: 21 de julio de 2021].

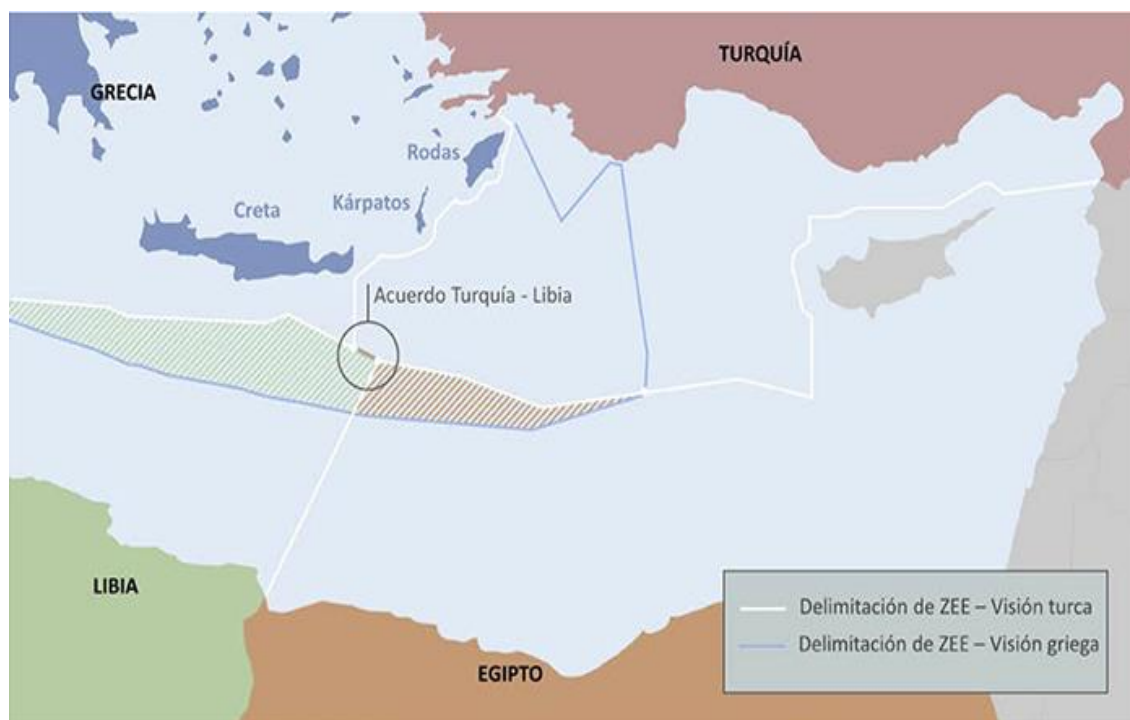
⁴² Protesta recogida en Carta de fecha 29 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (Naciones Unidas. Asamblea General A/74/706, publicado en Diario de las Naciones Unidas, 2020), disponible en <https://undocs.org/es/A/74/831> [consulta: 21 de julio de 2021].

⁴³ Asunto de delimitación marítima y otras cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein. *ICJ Reports* 2001, pág. 185, disponible en <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/87/087-20010316-JUD-01-00-FR.pdf> [consulta: 21 de julio de 2021].

en su Resolución 2259 de 23 de diciembre de 2015⁴⁴, y al haber sido rechazado expresamente por el presidente de la misma mediante carta remitida al Secretario General de las Naciones Unidas (Erquicia, 2020).

Como señala la doctrina, las causas que explican la celebración de este *memorándum* habría que situarlas en el marco de la actual política exterior de Turquía, interesada en ejercer liderazgo en la región, en detrimento de Egipto, fortaleciendo así su capacidad de influencia en el norte de África y ampliando posibilidades de acceso sobre los recursos energéticos en el Mediterráneo, en concreto sobre los de Libia, país que posee reservas probadas de 48.400 millones de barriles (2,8 % de las mundiales) y 1,5 billones de m³ de gas natural. Y es que, como afirma la doctrina, la disputa sobre la delimitación de espacios de soberanía en el Mediterráneo oriental se encuentra en íntima relación con la explotación de los recursos energéticos de sus aguas. Aun estando en su fase inicial, la explotación de los yacimientos descubiertos durante la última década en la región ha propiciado la constitución de dos grandes alineamientos estratégicos regionales: un primer grupo que incluye a Grecia, Chipre, Israel y Egipto y un segundo alineamiento entre Turquía y la autoproclamada República Turca del Norte de Chipre, sin reconocimiento internacional (Ioannides, 2021). Por otra parte, Francia e Italia, cuyas compañías TOTAL y ENI (Ente Nazionale Idrocarburi), respectivamente, tienen intereses comerciales en estas aguas, se han posicionado en apoyo del primer grupo de países, siendo respaldadas por la UE en su conjunto, al igual que EE. UU., país éste con intereses en los recursos de las aguas reclamadas por Chipre (Sánchez Tapia, 2020).

Figura 8. Delimitación de espacios, resultado del *memorándum* de entendimiento firmado entre la República de Turquía y el Gobierno del Acuerdo Nacional libio de 2019.



Fuente: SÁNCHEZ TAPIA, Felipe: “¿Qué hace Turquía en Libia?”, en *Documento de Análisis IEEE*, junio del 2020, disponible en http://www.ieee.es/contenido/noticias/2020/03/DIEEEA06_2020FELSAN_TurquiaLibia.html [consulta: 24 de marzo de 2021]

⁴⁴ Véase la nota verbal de fecha 23 de diciembre de 2019 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, disponible en <https://undocs.org/es/a/74/628> [consulta: 21 de julio de 2021].

Conclusiones

La planificación de los espacios marinos es el resultado de la proclamación de los ámbitos de soberanía y jurisdicción que, internacionalmente, se reconoce a los Estados, posibilitando con un equilibrio entre los intereses nacionales y la comunidad internacional a la hora de explorar y explotar los mares y océanos. Es por ello que los Estados del Magreb, privilegiados por la naturaleza con amplias costas, conscientes de la importancia que tiene esta planificación para sus economías, hayan ido proclamando, desde el mismo momento de sus independencias, sus derechos soberanos sobre las aguas situadas frente a sus costas. Ahora bien, lejos de constituir una realidad estática e inmutable, la fijación de estos espacios responde a un proceso abierto y en continua evolución: todos los países de la región, excepto Libia, forman parte de la CONVEMAR y se han dotado de ámbitos de soberanía y jurisdicción conforme a la norma internacional. Sin embargo, a pesar de los intereses comunes estos países no han seguido un mismo patrón a la hora de definir la extensión de sus espacios frente a sus costas, estando condicionados en todo momento por sus intereses geoestratégicos y reivindicaciones de soberanía nacional que tuvieron su máximo auge en la década de los setenta y ochenta. Dicho proceso, que se ha venido a calificar de *territorialización* ha sido, tradicionalmente, el origen de numerosos conflictos de delimitación en la región, muchos de los cuales aún están sin resolver: piénsese, por ejemplo, en los conflictos pesqueros entre Italia y Túnez en el *Mammelone* o en las continuas tensiones que entre España y Marruecos a causa de las continuas reivindicaciones de soberanía de este último sobre los territorios españoles situados en la costa magrebí.

Dicho proceso de *territorialización*, que se enmarca en una tendencia regional, se ha intensificado en las dos últimas décadas, dando como resultado a un mayor número de espacios marinos sobre los que los Estados del Magreb pretenden ejercer derechos de exploración y explotación con carácter exclusivo. La práctica desarrollada por Argelia, Libia o Túnez con la declaración de amplias zonas de protección pesquera o de ZEE frente a sus costas son un buen ejemplo de ello. Esta situación ha provocado, inevitablemente, un mayor nivel de conflicto en la región por diferentes razones. En primer lugar, por la praxis estatal observada: proclamaciones de los nuevos espacios marinos se ha realizado de forma unilateral y no consensuadas, lo que hubiera sido deseable, teniendo en cuenta que éstas se han producido en un mar semicerrado, como el Mediterráneo. Circunstancia ésta que ha dado lugar a inevitables solapamientos de derechos soberanos y/o de jurisdicción (piénsese en la ZEE argelina y las protestas presentadas por España e Italia). En segundo lugar, por el desigual régimen jurídico al que, al día de hoy, se ve sometido el lecho marino del Mediterráneo y sus aguas suprayacentes: mientras buena parte de las aguas se encuentran bajo el régimen de alta mar, la práctica totalidad del lecho marino y subsuelo ha quedado bajo soberanía de los Estados. Y, en tercer lugar, por la competencia abierta entre todos los Estados de la región por acceder a los recursos clave en un contexto de dependencia Norte-Sur: mientras los países de la ribera norte necesitan de recursos energéticos y haliéuticos para satisfacer sus demanda nacional, los países del Sur, conscientes de las ventajas que les proporciona la norma internacional, proclaman nuevos ámbitos de soberanía y jurisdicción frente a sus costas, condicionando así el acceso de aquéllos a los recursos situados en sus espacios marinos. Situación ésta que en, fechas recientes, ha originado una escalada de tensión en zonas ricas en recursos, como las situadas frente a la costa

argelina y la costa libia. En definitiva, podría afirmarse que en la última década ha aumentado significativamente el complejo e inacabado puzzle de las fronteras marinas en la región. Y es que, si bien las proclamaciones de estos nuevos espacios encuentran su fundamento jurídico en la norma internacional, no cabe duda tras ellas se ocultan intereses económicos, estrechamente relacionados con la exploración y explotación de recursos en la zona y el liderazgo geopolítico en la región.

Referencias

BARRADA FERREIRÓS, Alfonso (2020): "Las nuevas leyes de Marruecos sobre espacios marítimos", *Temas Profesionales*, <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2020/07/rgmjul20cap09.pdf> [consulta: 30 de julio 2021]

BENALI, Areki (2018): "Zone économique exclusive (ZEE): De quoi s'agit-il et dans quel but?", *Algerie Eco*, 3 de abril, <https://www.algerie-eco.com/author/arezki/> [consulta: 21 de julio 2021]

BERMEJO GARCÍA, Romualdo; SIERRAS SÁNCHEZ, Antonio y ÁVILA PÉREZ, Enrique (2020): "Ceuta y Melilla, frontera terrestre de España y de la Unión Europea en África", *Observatorio de Ceuta y Melilla*, 3 de diciembre, <https://www.observatorioceutaymelilla.org/wp-content/uploads/2020/12/Ceuta-y-Melilla-frontera-terrestre-de-Espan%CC%83a-y-de-la-Unio%CC%81n-Europea-en-A%CC%81frica.pdf> [consulta: 21 de julio 2021]

CASADO RAIGÓN, Rafael (1995): "El Derecho de pesca en alta mar y sus últimos desarrollos", en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria Gasteiz*, Madrid, Tecnos, pp. 97-136.

COLECCIÓN DE DISCURSOS Y ENTREVISTAS DEL REY HASSAN II (1971-1980), Tomo V.

DAHAK, Driss (1986): *Les États arabes et le Droit de la mer*, Tome I, Niza, Éditions Maghrébines.

DECAUX, Emmanuel (1982): "L'arrêt de la Cour internationale de Justice dans l'affaire du plateau continental (Tunisie c. Jamahiriya arabe libyenne), arrêt du 24 juin 1982", *Annuaire Français de Droit International*, 28 : 357-391. DOI: [10.3406/afdi.1982.2496](https://doi.org/10.3406/afdi.1982.2496)

ERQUICIA, Alex: "El Parlamento de Libia aprueba anular los acuerdos con Turquía", *Atalayar. Entre dos orillas*, 4 de enero de 2020, <https://atalayar.com/content/el-parlamento-de-libia-aprueba-anular-los-acuerdos-con-turqu%C3%ADa> [consulta: 21 de julio 2021]

FRANCALANCI, Gian Piero y PRESCIUTTINI, Paola (2000): *Storia dei trattati e dei negoziati per la delimitazione della piattaforma continentale e del mare territoriale. Tra l'Italia e i paesi del Mediterraneo 1966-1992*, Genova, Instituto Idrografico della Marina Italiana.

GARCÍA PÉREZ, Rafael (2019): "Canarias y la previsible ampliación de su plataforma continental: el difícil equilibrio entre España, Marruecos y Sáhara Occidental", *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 26: 117-143. DOI: [10.15366/reim2019.26.008](https://doi.org/10.15366/reim2019.26.008)

GONZÁLEZ CAMPOS, Julio Diego (2004): "Las pretensiones de Marruecos sobre los territorios españoles en el Norte de África, 1956-2002", en *Documento de Trabajo (DT) nº 15/2004*, <http://biblioteca.ribei.org/667/1/DT-015-2004-E.pdf> [consulta: 24 de marzo de 2021]

GONZÁLEZ GIMÉNEZ, Jesús (2007): "Las líneas de base en el mar Mediterráneo: ¿discrecionalidad o arbitrariedad en la acción estatal?", *Revista Española de Derecho internacional*, LIX: 65-101.

GONZÁLEZ GIMÉNEZ, Jesús (2007): *El mar Mediterráneo: régimen jurídico internacional de las zonas de pesca a las zonas de protección*, Barcelona, Atelier.

IHRAI, Saïd (2005) : "Le conflit maroco-espagnol relatif à l'îlot de Toura/Peregil: titres de souveraineté et délimitation des espaces maritimes", *Annuaire du Droit de la Mer*, X : 245 - 262.

IOANNIDES, Nicholas A. (2021): *Maritime Claims and Boundary Delimitation. Tensions and trends in the Eastern Mediterranean Sea*, London/New York, Routledge. DOI: [10.4324/9780429329630](https://doi.org/10.4324/9780429329630)

KAMGA, Maurice K. (2006) : *Délimitation maritime sur la côte atlantique africaine*, Bruselas, Bruylant.

LEIGH, Monroe (1986): "Case Concerning the Continental Shelf (Libyan Arab Jamahiriya/Malta). 1985 ICJ Rep. 13", *The American Journal of International Law*, 80 (3): 645-48. DOI: [10.2307/2201783](https://doi.org/10.2307/2201783)

LÓPEZ MARTÍN, A. Gema (2019): "Radiografía de las fronteras marítimas en África" en *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 14: 139-164.

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José (2016): "Plataforma continental ampliada al oeste de las Islas Canarias: presentación española ante la comisión de límites de la plataforma continental", en *Revista Española de Derecho Internacional* 68 (1): 217-226. DOI: <https://doi.org/10.17103/redi.68.1.2016.4a.01>

MINISTERIO DE CULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (2012): *Estrategia marina. Demarcación marina del Estrecho y Alborán. Parte III Análisis económico y social*, disponible en https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/III_Analisis%20Economico%20y%20Social_Estrecho%20y%20Alboran_tcm30-130898.pdf [consulta: 30 de julio de 2021]

MINISTERIO DE DEFENSA (2016): *Manual de Derecho del Mar*, vol. II, Madrid, Secretaría General Técnica, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_del_mar_vol_i.pdf [consulta 30 de julio de 2021]

M'RABET TEMSAMANI, Rabia (2018): *El Estrecho de Gibraltar: la protección internacional y nacional de su medio ambiente marino*, Madrid, Dykinson. DOI: [10.2307/j.ctv301h69](https://doi.org/10.2307/j.ctv301h69)

NALDI, Gino (2013): "The status of the disputed waters surrounding Gibraltar", *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 28: 701-718. DOI: [10.1163/15718085-12341295](https://doi.org/10.1163/15718085-12341295)

NACIONES UNIDAS. DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR. OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS (1995): *Legislación nacional sobre el mar territorial, el derecho de paso inocente y la zona contigua*, Nueva York, Naciones Unidas.

O'REILLY, Gerry (1999): "Gibraltar: Sovereignty Dispute and Territorial Waters", *IBRU Boundary and Security Bulletin*, 7 (1): 67-81.

OAUBOU, Nacera y MARTÍN, Javier (2019): "Argelia prioriza los hidrocarburos frente a las renovables con una nueva ley", *El periódico de la energía*, 26 de noviembre, <https://elperiodicodelaenergia.com/argelia-prioriza-los-hidrocarburos-frente-a-las-renovables-con-una-nueva-ley/> [consulta: 24 de julio de 2021]

ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza (2019): "Delimitaciones pendientes y seguridad marítima. ¿Un dúo incompatible?", en GARCÍA PÉREZ, Rafael/LIROLA DELGADO, Isabel (coord.), *Estrategia de seguridad marítima de España. Una agenda de actualización*. Valencia, Tirant Lo Blanch, pp. 89-114.

ORTOLAND, Didier y PIRAT, Jean-Pierre (2018): *Atlas géographique des espaces maritimes*, Paris, Editions Technip y difundida en “Boutef’ annexe la Méditerranée!” en *Africa Intelligence. Le quotidien du continent*, <https://www.africaintelligence.fr/afrique-du-nord-politique/2018/04/05/boutef--annexe-la-mediterranee,108304108-art> [consulta: 21 de julio de 2021]

PASTOR PALOMAR, Antonio (2017): “Exclusive Economic Zone and Fisheries Zone”, *Spanish Yearbook of International Law*, 21: 257-266. DOI: [10.17103/sybil.21.16](https://doi.org/10.17103/sybil.21.16)

RIGILIO, Ricardo, “Da ‘portaerei’ a molo per tutti. Nella spartizione del Mediterraneo all’Italia vanno i resti”, 10 de noviembre, 2020, <https://www.limesonline.com/cartaceo/da-portaerei-a-molo-per-tutti-nella-spartizione-del-mediterraneo-allitalia-vanno-i-resti?prv=true> [consulta: 21 de julio de 2021]

ROACH, Ashley J. y SMITH, Robert W. (1996): *United States responses to excessive maritime claims*, La Haya/Boston, M. Nijhoff/Kluwer Law International.

ROLDÁN BARBERO, Javier (2012): “España y el nuevo Derecho internacional del Mar”, en ARANA GARCÍA, Estanislao; SANZ LARRUGA, Francisco Javier (dirs.) *La ordenación jurídica del medio marino en España. Estudios sobre la Ley 41/2010 de protección del medio ambiente marino*, Madrid, Editorial Aranzadi, pp. 47-77.

ROS, Nathalie y GALLETI, Florence (2016): *Le droit de la mer face aux "Méditerranées" : quelle contribution de la Méditerranée et des mers semi-fermées au droit international de la mer?*, Napoli, Editoriale Scientifica.

SÁNCHEZ TAPIA, Felipe: “¿Qué hace Turquía en Libia?”, *Documento de Análisis IEEE*, junio de 2020, http://www.ieee.es/contenido/noticias/2020/03/DIEEEA06_2020FELSAN_TurquiaLibia.html [consulta: 24 de marzo de 2021]

SLIM, Habib (2016) : “La délimitation des espaces maritimes entre la Tunisie et l’Algérie ”, en ROS, Nathalie y GALLETI, Florence (dirs.), *Le droit de la mer face aux 'Méditerranées'. Quelle contribution de la Méditerranée et des mers semi-fermées au droit international de la mer ?* Napoli, Editoriale Scientifica, pp. 57-63.

SOBRINO HEREDIA, José Manuel (1999), “Nuevas tendencias en el Derecho del Mar”, en DIAZ BLANCO, Ignacio José (Coord.): *Cátedra Jorge Juan: Ciclo de Conferencias*, Curso 1996-1997, Ferrol, pp. 89-109.

SOMOZA, Luis; VÁZQUEZ, Juan Tomás; MEDIALDEA, Teresa; PALOMINO, Desirée; GONZÁLEZ, Francisco Javier; FERNÁNDEZ-SALAS, Luis Miguel; LEÓN, Ricardo (2015): “¿Una Atlántida canaria? Descubiertas las ‘abuelas submarinas’ de las Islas Canarias”, en *Revista de la Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra*, 23 (1): 129-130.

SUÁREZ DE VIVERO, Juan Luis (2010): *Aguas jurisdiccionales en el Mediterráneo y el Mar Negro*, Bruselas, Parlamento Europeo, disponible en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2009/431602/IPOL-PECH_ET\(2009\)431602_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2009/431602/IPOL-PECH_ET(2009)431602_ES.pdf) [consulta: 24 de marzo de 2021]

SUÁREZ DE VIVERO, Juan Luis (2011): “Gobernanza marítima. Situación actual y perspectivas”, en MINISTERIO DE DEFENSA (ed.), *El Mediterráneo: cruce de intereses estratégicos*, Madrid, pp. 37-72.

SUÁREZ DE VIVERO, Juan Luis (2019): “Las aguas territoriales en el Estrecho: delimitación de espacios marítimos entre España y Marruecos”, Ceuta y la política internacional, Instituto de Estudios Ceutíes, disponible en <https://titulaciongeografia->

sevilla.es/contenidos/profesores/materiales/archivos/AGUASTERRITORIALESESTRECHO.pdf

[consulta: 30 de julio de 2021]

TRINIDAD, Jamie (2012): "An evaluation of Morocco's claims to Spain's remaining territories in Africa", *The International and Comparative Law Quarterly*, 61(4): 961-975. DOI: [10.1017/S0020589312000371](https://doi.org/10.1017/S0020589312000371)

UNITED NATIONS. OFFICE FOR OCEAN AFFAIRS AND THE LAW OF THE SEA. THE LAW OF THE SEA (1989): *Baselines: National Legislation with illustrative maps*, Nueva York, United Nations.